

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-nov.-20. A Despacho del señor Juez, el escrito de solicitud de subrogación legal parcial. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 678
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.,
Demandado: Dicomer De Colombia S.A.S, en Liquidación, Diana Katherine Cardozo Martínez.
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00050-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., enviado desde el correo (**dpcabogado@hotmail.com**) el día **15 de octubre de 2020 a las 10:34**, en donde solicita el reconocimiento de la subrogación legal parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sobre la obligación dineraria que ha cancelado al BANCO AV VILLAS en calidad de fiador de DICOMER DE COLOMBIA S.A.S. En atención a lo solicitado, el Juzgado aceptará la subrogación legal planteada, toda vez que cumple los requisitos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 numeral 1 del C.C.

De otro lado, se ordenará agregar a los autos las notificaciones electrónicas aportadas por la apoderada de la parte actora, las cuales ya habían sido presentadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, en los términos que se plantearon en el anterior escrito.

SEGUNDO: TENER como demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, para que obre como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

CUARTO: AGREGAR a los autos las notificaciones electrónicas aportada por la apoderada de la parte actora, para que hagan parte del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5f40c6643aa5ab4e9085cdfd48dfad432bf417c98847ee69556f241ab6e2f3**

Documento generado en 30/11/2020 08:05:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>